

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, presentada, con apoderado especial, por **YULIS PAOLA ESCOBAR ELLES** contra **AUVIMER SALUD INTEGRAL EN CASA S.A.S.**, representada legalmente por **RAFAEL GALEANO BALLESTEROS**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- La naturaleza del contrato celebrado entre las partes, según lo expresado en el **hecho PRIMERO**, no es coherente con el contrato que solicita se declare en la **pretensión PRIMERO declarativa**, además, en los hechos no expresa las razones por las cuales supuestamente se configuró un vínculo laboral.
- 2.- En el **hecho CUARTO** indica que las partes acordaron un monto diario de salario, pero omite discriminar los días laborados por cada mes de servicio (de septiembre 2023 a enero 2024), aspecto indispensable para verificar el monto de los valores descritos en el **hecho TERCERO** presuntamente adeudados y para efectuar el cálculo de las acreencias laborales reclamadas en las **pretensiones condenatorias**, aspecto que influye en la determinación de la cuantía, factor determinante de la competencia.
- 3.- Las personas descritas en el **hecho DÉCIMO SEGUNDO** no corresponde a las partes de esta actuación.
- 4.- En la **pretensión PRIMERO declarativa** omite indicar la modalidad del contrato de trabajo que pretende sea declarado.
- 5.- Lo solicitado en la **pretensión TERCERO declarativa** no es coherente con lo expresado en el **hecho CUARTO**, por tanto, esa pretensión debe ser corregida al subsanar el numeral 2º de estas consideraciones.
- 6.- La presentación de la **pretensión SÉPTIMO condenatoria** no cumple el requisito formal del artículo 25 numeral 6º del CPTSS, pues incluye en la misma pretensión VARIOS CONCEPTOS (salud, pensiones y ARL), obviando que debe formularlas por separado, por tanto, deberá redactar nuevamente las pretensiones, discriminando por NUMERAL cada aporte al sistema de seguridad social, identificado por NOMBRE, periodo de causación y valor, corrigiendo la numeración.

En tratándose de **aportes a pensión** debe efectuar el **CÁLCULO DE LA RESERVA ACTUARIAL** conformada no solo de los aportes sino de lo que los mismos hubieren recibido en el mercado financiero para conformar el capital final que servirá para soportar la pensión.

Lo anterior, considerando que los aportes pretendidos deben ser trasladados a la administradora de fondo de pensiones respectiva, entidad que realiza la liquidación sobre rendimientos financieros y no sobre reajuste por indexación, pues para que las administradoras puedan responder por las obligaciones legales asignadas, deben invertir los dineros que por aportes a pensión se les haga, de tal forma que obtengan unos rendimientos financieros que permitan cubrir con las obligaciones que se tienen, dado que los simples aportes no se satisfacen esas obligaciones.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YULIS PAOLA ESCOBAR ELLES
DEMANDADA: AUVIMER SALUD INTEGRAL EN CASA S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2024-00105-00

En consecuencia, deberá presentar el cálculo de la reserva actuarial respecto de las presuntas cotizaciones a pensión no realizadas por el demandado, aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.

Se advierte que pese a que la orden del fallo pueda ser impartida de forma abstracta lo cierto es que los aportes a pensión corresponden a una prestación que es CUANTIFICABLE EN DINERO, razón por la que están asignados al conocimiento de los Jueces Laborales de Pequeñas Causas, quienes solo conocen asuntos por razón de la cuantía.

Al subsanar esta falencia también deberá corregir la cifra descrita en el acápite CUANTÍA.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

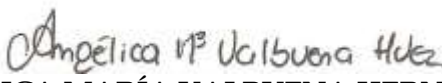
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, presentada, con apoderado especial, por **YULIS PAOLA ESCOBAR ELLES** contra **AUVIMER SALUD INTEGRAL EN CASA S.A.S.**, representada legalmente por **RAFAEL GALEANO BALLESTEROS**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere al demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a las demandadas, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 055 del 30 de Abril de 2024.


IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEA
SECRETARIO

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea063fcc76ee4709f618c099d6cac2e43c014cda3994774bd5f0ab85f13935ba**

Documento generado en 29/04/2024 10:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>